

CONTRATO DE COMODATO

Entre Sipetrol S.A. - YPF S.A. - Unión Transitoria de Empresas, representada en este acto por el señor Jorge Santa María en su carácter de apoderado de Sipetrol S.A., operador y representante de la Unión Transitoria de Empresas- conforme el poder que exhibe, por una parte (en adelante el Comodante) y la Universidad Federal de la Patagonia Austral, representada en este acto por el señor Rector Profesor Carlos Pérez Rasetti, D.N.I. n° 11.044.970, por la otra parte (en adelante Comodatario) convienen en celebrar el presente contrato de comodato, el que regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Comodante otorga al Comodatario en carácter de comodato, y éste acepta, un (1) **ESPECTROFOTOMETRO INFRARROJO** marca **BUCK SCIENTIFIC**, modelo **BUCK 500**, serie n° 161, con sus correspondientes conexiones, instalado y funcionando. Un (1) Registrador marca **LINSEIS TYPO: LG522B-1**, serie n° P-1144/94, con sus correspondientes conexiones, instalado y funcionando. Un (1) Estabilizador de voltaje marca **AUDITRAN**, modelo **COMPAC 500** de 220 voltios - 500 watts. (en adelante, el Instrumento). Es la condición esencial para la validez de este contrato, que el Comodatario utilice el Instrumento exclusivamente con fines académicos y de investigación, y en el marco de sus actividades específicas. En este acto el Comodante entrega el Instrumento al Comodatario, y este lo recibe de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo por el mismo.

SEGUNDA: El Instrumento es de propiedad exclusiva del Comodante, quien conservará su propiedad y la posesión civil sobre el mismo durante toda la vigencia de este contrato. El Comodatario sólo adquiere un derecho de uso sobre el mismo, bajo las condiciones indicadas en el presente.

TERCERA: El Comodatario no podrá, bajo ningún concepto, utilizar el Instrumento para fines distintos a los establecidos en la cláusula primera. Consecuentemente, le está expresamente prohibida la cesión de este contrato, ya sea total o parcialmente, así como compartir el uso del Instrumento con otras instituciones o personas físicas o jurídicas. En caso que el Comodatario no cumpla con esta obligación será responsable frente al Comodante por todos los daños y perjuicios causados por dicho incumplimiento, quedando asimismo facultado el Comodante para dar por rescindido el presente contrato por exclusiva culpa del Comodatario.

CUARTA: El préstamo de uso gratuito que se instrumenta mediante este contrato se extinguirá automáticamente, y sin requerimiento alguno, en caso que el Comodatario no cumpliera con todas las obligaciones que asume en el mismo, en cuyo caso será responsable por los daños y perjuicios que tal incumplimiento le causare al Comodante.

En tal caso el Comodante podrá intimar la inmediata devolución del Instrumento y el Comodatario deberá devolver el mismo en el plazo de 30 días contados a partir de dicha intimación.

QUINTA: El presente contrato tendrá una duración de 25 años contados a partir de la fecha del presente. A su vencimiento, el Comodatario deberá restituir el Instrumento en las condiciones que resulten de un uso adecuado. No obstante lo anterior el Comodatario quedará facultado para devolver el Instrumento, cuando la obsolescencia natural de estos equipos, según el fabricante, haga recomendable su baja.

SEXTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, este contrato se extinguirá en cualquier momento durante su vigencia, a sola opción del Comodante y sin expresión de causa, con la sola condición de preavisar tal situación al Comodatario, con una antelación no menor de 30 días. Al efecto, notificada que le sea la decisión del Comodante, el Comodatario deberá proceder a la devolución del Instrumento en estado de conservación y funcionamiento que se indica en cláusula séptima, al vencimiento del término del preaviso.

La extinción de este contrato en la forma prevista en la presente cláusula, no generará derecho alguno en favor del Comodatario a reclamar sumas por mejoras ni por ningún otro concepto.

SEPTIMA: El Instrumento se encuentra nuevo y en perfecto estado de conservación y funcionamiento. El Comodatario tendrá a su cargo la reparación del cualquier desperfecto provocado en el Instrumento por su uso y pondrá toda su diligencia en la conservación del mismo, respondiendo frente al Comodante por los daños que sufra el Instrumento como consecuencia de la falta de mantenimiento, reparación y/o mal uso, cualquiera sea la persona que los haya causado. El Comodatario no responderá por los deterioros causados por el solo efecto del buen uso y el paso del tiempo. Asimismo, el Comodatario no podrá, bajo ningún concepto, salvo autorización por escrito del Comodante, modificar o alterar el diseño o funcionamiento del Instrumento.

OCTAVA: El Comodatario deberá utilizar el Instrumento en sus instalaciones ubicadas en la calle Lisandro de la Torre 1070 de la ciudad de Río Gallegos, sede de la Unidad Académica Río Gallegos.

NOVENA: En ningún caso el Comodante será responsable por los daños o perjuicios que el uso del Instrumento pudiera producir en el Comodatario y/o sus dependientes y/o terceros.

DECIMA: A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los indicados a continuación:

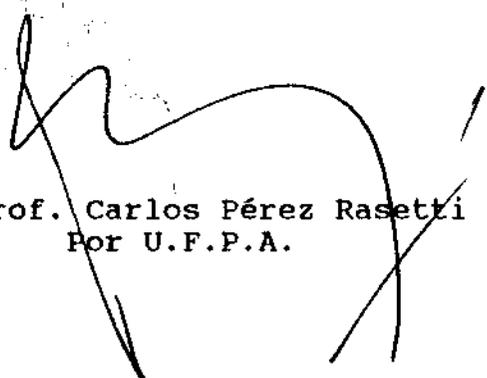
El Comodante: Sarmiento nº 382 - Río Gallegos

El Comodatario: Lisandro de la Torre 860 - Río Gallegos

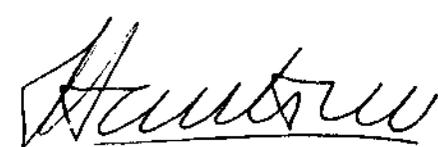
En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones que en forma fehaciente se realicen como consecuencia de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Cualquier controversia que se origine como consecuencia de este contrato, será resuelta por los tribunales ordinarios del fuero civil con competencia en la Provincia de Santa Cruz, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Gallegos a los 12 días del mes de Agosto de 1994.-

Prof. Carlos Pérez Rasetti
Por U.F.P.A.



Ing. Jorge Santa María
Por SIPETROL S.A.